

BIGE Gurasoen Elkartea

Estatutos

DECLARACIÓN PROGRAMÁTICA

La Federación BIGE Gurasoen Elkartea es consciente de la necesidad existente de coordinar la labor en la defensa de una Escuela Pública Vasca de calidad, sobre la base de la unión de voluntades y del respeto mutuo y libertad de todos sus partícipes.

Una Escuela Euskaldun, Autónoma y de Gestión Democrática, Igualitaria, que defienda la plena participación de las madres, padres y las familias en todo el proceso educativo y su capacidad de decisión junto con el resto de la Comunidad Educativa, en todos los temas que afectan a la educación de sus hijas e hijos, tanto didácticos como técnicos y organizativos, que posibiliten la mejora permanente de la calidad de enseñanza.

Esa participación activa y responsable, potenciará la realización de Proyectos educativos y Proyectos integrados de las lenguas, propios de cada centro, prestando su apoyo al resto de estamentos coparticipes de la Comunidad Educativa en la materialización de los mismos. Promoverá la vinculación de la Escuela con el entorno social haciendo que ésta se abra a los distintos sectores sociales, culturales etc. y de otros ámbitos territoriales y sociales con los que se comparta el mismo afán de identidad educativa y cultural. Apoyará proyectos innovadores, facilitará el desarrollo de las competencias y trabajará por el logro de medidas compensatorias que mejoren la igualdad (que no

uniformidad) de todo el alumnado, planteada en el derecho a la educación.

En base a ello, se apoyará y defenderá la libre elección de Centro de las madres y padres, y en su caso del alumnado, potenciando una red pública desde los cero a los 18 años, que dé respuesta a todas las necesidades personales y sociales.

Las Asociaciones Federadas gozarán de plena autonomía en el desarrollo y organización de sus actividades.

La defensa y ejecución de los acuerdos que válidamente puedan ser adoptados por la Federación serán llevados a cabo voluntariamente por las Asociaciones y en cuanto a las mismas puede concernir. El incumplimiento de dichos acuerdos sólo será susceptible de sanción conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1º. - Los presentes Estatutos de la Federación: **BIGE Gurasoen Elkartea – Federación de Padres y Madres de alumnas y alumnos de Bizkaia**, con domicilio social en C/ Ronda nº 27 – 1º izda. De Bilbao, Nº de Registro F-4, inscrita con fecha 21 de Junio de 1.978, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la

Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Federación sin ánimo de lucro se registró por los preceptos de la citada

Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y /o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

La Federación estará formada por todas la Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y alumnas de Centros Públicos de Bizkaia que deseen integrarse en la misma siempre que acepten los fines de la Federación y el contenido de los Estatutos.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º. -

1. - La promoción y defensa del derecho de las madres y padres de los alumnos y alumnas que asisten a los Centros de la Escuela Pública Vasca a una participación plena en el funcionamiento de estos centros.

2. - Lograr una enseñanza humanística y científica, de alta calidad y que desarrolle un espíritu crítico libre.

3. - Enraizada culturalmente en Euskal Herria, y que defienda al mismo tiempo la interculturalidad de una forma dinámica y creativa, plenamente integrada en el medio social, político y económico, activa en la recuperación de la identidad cultural: lengua, sentido histórico, etc.

4. - Gratuita, en igualdad de condiciones, financiada con fondos públicos, contemplando en ella la formación global del alumnado (entendemos por gratuita, aquella que tienen presente, no únicamente la instrucción, sino todas las actividades formativas, los libros de texto, el material escolar, el servicio de comedores, transporte, etc.).

5. - Autónoma, democrática y pluralista, contemplando la participación de los padres /madres, juntamente con los demás estamentos de la Comunidad Educativa.

6. - Que haga efectiva una igualdad de oportunidades, sin ningún tipo de condicionamiento y que promueva planes de igualdad.

7. - Que garantice la libertad de expresión, en toda la Comunidad Educativa. Que garantice la no discriminación, por razones económicas, jurídicas o sociales, por razón de sexo, raza u otras.

8. - Conseguir una escolarización obligatoria que garantice el conocimiento y uso de las dos lenguas oficiales de forma que los alumnos y alumnas puedan elegir libremente la continuidad de sus estudios en cualquiera de ellas.

9. - Exigir una oferta de Educación Infantil que responda a la demanda de las madres y padres. Exigir asimismo una respuesta adecuada para el alumnado tras la enseñanza obligatoria hasta su acceso al mundo laboral.

Artículo 3º. - Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Participar en los organismos locales, provinciales, autonómicos, y cualesquiera otros entes en disposiciones que afecten a la Enseñanza Pública.
- b) Representar y defender los intereses de las Asociaciones, en todo cuanto afecte al sistema educativo.
- c) Potenciar y coordinar esfuerzos, inquietudes y aspiraciones de todas las Asociaciones, de Zona, Locales, de Centro, que pertenezcan a esta Federación.
- d) Promocionar toda clase de actividades culturales que sirvan para mejorar la formación cívica e intelectual de los padres y madres.
- e) Potenciar el euskara y la cultura de Euskal Herria.
- f) Promocionar la formación de Asociaciones en todos los centros donde no existan.
- g) Promocionar planes de igualdad de género
- h) Fomentar la vinculación entre las diferentes culturas de nuestro entorno
- i) Potenciar la innovación y la formación permanente
- j) Buscar canales de comunicación que ayuden a hacer conocer y a

- buscar la implicación con los objetivos planteados
- k) Procurar, a la vez, mediante gestiones ante los organismos competentes y autoridades relacionadas con la Enseñanza, la mejora y perfeccionamiento continuado del Profesorado.
 - l) Quedar abierta a la integración previo acuerdo de la Asamblea General, con otras organizaciones afines, constituidas o que puedan constituirse en el futuro.
 - m) Y cualquier otra cosa que sea precisa para conseguir los fines propuestos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Federación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4º. - El domicilio principal de esta Federación estará ubicado en Bilbao, calle Ronda nº 27, 1º izda.

La Federación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Federación, que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la

Junta Directiva, la cual comunicará a Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º. - El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Bizkaia.

DURACIÓN Y CARACTER DEMOCRÁTICO

Artículo 6º. - La Federación denominada **BIZKAIKO Gurasoen Elkarte**, Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnas y alumnos de Bizkaia, se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo **VII** o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º. - El gobierno y administración de la Federación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano superior.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

Artículo 8º. - La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9º. - La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Federación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 10º. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva, así como su renovación
3. La disolución de la Federación, en su caso.
4. Ratificar la baja de las Asociaciones que lo soliciten.
5. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
6. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por las Asociaciones Federadas.
7. Nombramiento, si procede, del Consejo de Vigilancia

Artículo 11º. - La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así o acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la décima parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguiente materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Federación.
- c) Disposición y enajenación de bienes.
- d) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Federación.

La petición será dirigida por escrito a la Presidencia de la Federación y ésta

convocará dentro de los 30 días siguientes a la petición. La convocatoria se hará en todos los casos por la Secretaría de la Federación

Artículo 12º. - Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 15 días, pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con dos días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 13º. - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Estarán constituidas por todas las Asociaciones Federadas que concurren a ellas con un máximo de tres representantes por Asociación.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en municipios distintos a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 14º. - Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría, en caso de empate, la Presidencia decidirá con su voto de calidad. Para acuerdos referidos al Art. 9, se requerirá 2/3 de los votos de los socios

asistentes. Cada Asociación dispone de 1 voto.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15º. - La Junta Directiva es el órgano de representación, gestión y administración de la Federación. Será encargada de velar de una forma directa y permanente acerca del cumplimiento de los fines y la buena marcha de sus intereses durante todo el ejercicio social, hará cumplir los Estatutos y ejecutará los acuerdos de la Asamblea General. Su gestión alcanzará los aspectos culturales, económicos y de relaciones públicas.

De manera concreta, la Junta Directiva organizará las actividades previstas en el Artículo 3 de estos Estatutos; realizará los ingresos y pagos propios de la Federación y se preocupará por la difusión de los esfuerzos que realizan las Asociaciones Federadas, según lo dispuesto en el Artículo 24.

La Junta Directiva estará integrada por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, seis vocales, representantes de cada etapa educativa. El máximo de juntakides será de 16.

Deberá reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales. Las reuniones de la Junta Directiva serán abiertas salvo que por la naturaleza de los asuntos a tratar así lo decida la propia Junta

Artículo 16º. - Los miembros que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 2 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección mientras conserve la condición de elegible.

El ejercicio de las funciones de la Junta directiva será gratuito, sin perjuicio de que de acuerdo con la Ley reciban remuneraciones (viajes, dietas...) por el

desempeño de su cargo.

Artículo 17º. - Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser elegida o elegido en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socia o socio de una de las AMPAs
- c) Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18º. - El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez la persona sea elegida por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 19º. - Las personas de la Junta directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio o socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20º. - Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Federación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Federación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de las cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender a las propuestas o sugerencias que formulen las y los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida a la Asamblea General.

Artículo 21º. - La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el / la Presidente / a, o el / la Vicepresidente / a en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes, siempre que sea convocada con al menos una semana de antelación. Será presidida por el / la Presidente / a, y en su ausencia, por el / la Vicepresidente / a y, a falta de ambos, por la persona de la Junta designada a tal efecto.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes.

De las sesiones, la Secretaría o persona designada levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 22º. - La Junta Directiva no podrá enajenar los bienes inmuebles, ni tomar dinero a préstamo (superior al 20% del presupuesto anual) sin previo acuerdo en este sentido por la Asamblea General Extraordinaria.

La Directiva dispondrá dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea General Ordinaria, si bien con esta limitación, amplias facultades para su uso. Todos los cargos, escritos y facturas serán autorizadas por la presidencia, la Tesorería o la persona designada a tal fin. Podrá formalizar contratos de alquiler de locales de administración y personal, pero no tendrá plena eficacia hasta que sean ratificados por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23º. - La Asamblea General podrá nombrar miembros de mérito a aquellas personas que por su destacada actuación en pro de la Federación y de los fines específicos que constituyen su objeto, sean a su criterio merecedores de tal distinción. Solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 24º. - La Junta Directiva, para mayor rendimiento de sus funciones, podrá nombrar cuantas comisiones estime pertinentes, encargándoles el cumplimiento de determinados fines.

La Junta Directiva podrá contratar a un o una Directora-Coordinadora General, que será un cargo retribuido y no tendrá porqué pertenecer a ninguna de las Asociaciones Federadas. En dicho cargo se podrán delegar todas las tareas relacionadas con las actividades de la Junta Directiva, coordinando los proyectos que se lleven a cabo o presentando nuevos, así como los planes de trabajo y gestión, siendo la /el responsable de la dirección administrativa y del personal de la Federación, sin más límites que los que pueda imponer la Junta Directiva y la Asamblea general. Dicho cargo deberá dar cuentas del trabajo realizado a la Presidencia o a la Junta Directiva.

El perfil de dicho puesto será recogido en el reglamento interno.

ORGANOS UNIPERSONALES

La Presidencia

Artículo 25º. - La Presidencia de la Federación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la

Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 26º. - Corresponderán a la Presidencia cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una u otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

La Vicepresidencia

Artículo 27º. - La Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia a y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en ella, expresamente, la Presidencia

La Secretaría

Artículo 28º. - La Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

La Tesorería

Artículo 29º. - La Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Las Vocalías

Artículo 30º. - Las y los Vocales desempeñarán los cargos para los que fueron designados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN O EXPULSIÓN

Artículo 31º. - Pueden ser miembros de la Federación, aquellas Asociaciones que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

Que lo soliciten por escrito acompañado:

- a)** Certificado o copia del Acta de la Asamblea General, favorable a la solicitud de ingreso en la Federación indicando la persona que por ellas actúe
- b)** Relación nominal de los componentes de la Junta Directiva.
- c)** Copia de los Estatutos de la Asociación, con el número de Registro Provincial de Asociaciones y domicilio social.
- d)** Número de componentes de la Asociación.
- e)** Centro al que pertenece.
- f)** Satisfacer la cuota que apruebe la Asamblea General

Artículo 32º. - La Federación está basada en el principio de igualdad de todas las Asociaciones que la integran.

Artículo 33º. - La inclusión o separación de cada Asociación con la Federación, será totalmente libre y voluntaria.

Artículo 34º. - La Federación impulsará la agrupación en zonas, formando Coordinadoras de Zona; la acción federativa respetará la autonomía de cada una de las Asociaciones afiliadas sin inmiscuirse en los asuntos internos de las mismas.

Artículo 35º. - La Federación de Asociaciones de Padres y Madres de alumnas y alumnos de Bizkaia, BIGE Gurasoen Elkartea, podrá confederarse con otras federaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 36º. - Todas las y los asociados tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Federación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Federación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de asociadas previsto en la legislación vigente.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen

Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las asociaciones (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informando de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socias.
- 9) Recibir de la Federación información legislativa y sobre temas educativos, culturales y los que en general sean de común interés.
- 10) Participar de los beneficios que de su afiliación puedan dimanar y si fuesen de tipo económico los recibirán en la parte proporcional que les corresponda.
- 11) A que la Federación respete su autonomía y no se interfiera en sus asuntos internos siempre y cuando éstos no afecten a los criterios emanados de la Asamblea General.
- 12) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento
- 13) Y demás derechos que se concedan de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

Artículo 37º. - Son deberes de las socias y socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la

Federación

Artículo 38º. - La Federación no será responsable de los actos unilaterales, sean o no privativos que realice cualquier Asociación Federada.

La Federación sólo responderá de los acuerdos y actos que realicen sus órganos de gobierno, de conformidad con los Estatutos.

Artículo 39º. - La Federación no podrá exigir de sus asociaciones colaboraciones que vayan contra los intereses de las mismas, ni podrá fomentar acciones que vayan a favorecer a una o varias Asociaciones con menoscabo o perjuicio de otras. Si por cualquier causa dicho perjuicio no se pudiese evitar, se establecerá entre las Asociaciones interesadas un turno rotativo que los soporte.

Artículo 40º. - Los órganos de Gobierno de la Federación serán los únicos competentes sobre cuestiones que afecten a ésta, por lo que queda terminantemente prohibido a las Asociaciones Federadas y a sus asociadas o asociados respectivos difundir por los medios de comunicación social (prensa, radio, TV) asuntos reservados a la competencia de aquellos Órganos de Gobierno.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 41º. - Las socias y socios podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos, la Presidencia, podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las

actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la Asociación o persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 37.1.

Artículo 42º. - Se perderá la condición de Federado en los siguientes casos:

- a) Por disolución de la Asociación miembro.
- b) A voluntad propia, en acuerdo tomado en Asamblea General y mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Federación en el que se expondrán las causas o motivos en que se basa la solicitud de baja, la cual no adquirirá plena efectividad hasta que sea notificada por la Asamblea General de la Federación.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas y de otra naturaleza derivadas de los Estatutos presentes.
- d) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 43º. - Cuando alguna Asociación deje de pertenecer a la Federación por cualquier causa, perderá cuantos derechos le pudieron corresponder en la misma o en sus bienes, los cuales quedarán a favor de la propia Federación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 44º. - El patrimonio social de la Federación asciende a su local

social, sito en C/ Ronda nº 27, 1º izda. , en Bilbao. Los recursos económicos serán:

- a) La cuota de las Asociaciones Federadas, cuya cuantía establecerá la Asamblea General de acuerdo con las necesidades de la Federación y las posibilidades de sus asociadas. La cuota será revisada todos los años en la asamblea anual.
- b) Los donativos de entidades protectoras, subvenciones y ayudas estatales, provinciales y municipales, si se concedieran.
- c) Intereses, fondos, rentas y productos de los fondos.
- d) Demás ingresos por otros conceptos que se creen. Todos estos ingresos se percibirán conforme a lo dispuesto en las leyes.

Artículo 45º. - El presupuesto se elaborará para un periodo de un año natural, en cuya elaboración se tendrán en cuenta las necesidades de la Federación y será aprobado por la Asamblea General Ordinaria. Podrá ser Ordinario y Extraordinario. El contenido de las cuentas a presentar a la asamblea se desarrollará en el ert.4 del Reglamento Régimen Interno.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de enero de cada año.

Artículo 46º. - Se crea el Órgano de Supervisión, con el nombre de “Consejo de Vigilancia”. Estará formado por tres personas delegadas, que no sean miembros de la Junta Directiva y que sean miembros de la Asamblea general o socios de las AMPAs federadas. Dicho Consejo será elegido a petición y por la propia Asamblea.

Son competencias del Consejo de Vigilancia: supervisar los libros de contabilidad y en suma la utilización de los recursos económicos de la Federación; podrá recabar de la Tesorería cuanta información precise para el buen desarrollo de sus funciones. Aceptará los balances y cierres de ejercicios con su Visto Bueno o por el contrario, pondrá en conocimiento de la Junta

Directiva y en su caso de la Asamblea General las objeciones que estime pertinentes.

Su funcionamiento será totalmente autónomo de la Junta Directiva y podrá asimismo reunirse con la Junta Directiva cuando lo estime ésta necesario. Acudirán a estas reuniones con voz pero sin voto.

CAPITULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 47º. - La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 10% de las asociaciones inscritas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 48º. - Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia, lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 49º. - A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las asociadas puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 50º. - La Federación se disolverá:

- 1) Por voluntad de las socias y socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 51º. - En caso de disolverse la Federación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 5 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las asociaciones asociadas y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a las Asociaciones Federadas para fines sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO DE INCOMPATIBILIDADES

Incompatibilidades absolutas.

Se entiende que se produce una incompatibilidad absoluta para el ejercicio del cargo de juntero en BIGE en los siguientes casos:

1.- Por el desempeño de cargo directivo en la Autoridad educativa estatal o autonómica con cargo superior al de Director de Departamento, ya por designación política, ya por ser funcionario con esa categoría.

2.- Mantener relaciones comerciales significativas con la Federación. Se entiende como significativas aquellas relaciones comerciales que superen, en su conjunto, más del cinco por ciento del presupuesto de gastos –excluidos los de personal-de BIGE.

3.- Si la incompatibilidad fuera sobrevenida, la lista en la que fue elegido el juntero o elegida la juntera, designará en su seno quien haya de sustituirle, en los mismos términos en que se produce la renovación anual de junteros

Incompatibilidades relativas.

Los empleados o empleadas de BIGE, siempre que sean a su vez los representantes ordinarios de sus AMPAs ante la Federación, podrán pertenecer a la Junta Directiva de esta última. No obstante, ninguna candidatura de las que se presenten a elecciones a Junta podrá presentar lista incluyendo en su seno a más de una persona que esté en esta situación.

Una vez constituida la Junta Directiva, en ningún caso se podrá superar el número de dos miembros contratados por BIGE, debiendo ser sustituido el juntero de la lista menos votada en primer lugar y el de la más votada, en último.

Causas de abstención y recusación.

Los miembros de la Junta Directiva de BIGE en quienes, no concurriendo incompatibilidad absoluta, se diera la circunstancia de que tuvieran cualquier interés directo o indirecto en un asunto concreto

a tratar en una Junta Directiva, deberán abstenerse de votar en la misma.

Este interés se presume en los siguientes casos:

- Los empleados de BIGE para cualquier asunto referido al personal de la Federación o al convenio colectivo de la misma, incluidas las retribuciones del personal o el régimen de ascensos o sanciones en materia laboral.
- Los empleados de Banca, en temas relativos a la suscripción o anulación de créditos, apertura de cuentas corrientes o asuntos de naturaleza similar cuando la contraparte sea cualquier entidad crediticia.
- Los empleados de Seguros, en negocios de su sector.
- Los miembros de grupos de animación socio-cultural, agrupaciones teatrales, musicales o similares, en las contrataciones particulares en esos ámbitos.

Los cargos directivos en caso de Elecciones Generales o Locales no podrán representar a la Federación durante el periodo electoral, ni hacer utilización de su cargo en la campaña, y en caso de salir elect@s, deberán renunciar a su cargo.

Estas incompatibilidades podrán estar sujetas a revisión, si la Asamblea General lo estima conveniente, estando este punto expresamente incluido en el orden del día de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución, designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose

siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Sexto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.